

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

117
—

Agua de Dios – Cund., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso verbal sumario con acción de pertenencia de César Basilio Pineda Gómez contra María Ninfa Solórzano Osorio e indeterminados. Radicación 2019-224.

Se convoca a las partes para la realización de la **audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso**, que se llevará a efecto en el recinto de este Despacho, **EL DÍA MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificaciones o librar comunicaciones ya que el presente auto se notifica por estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, que se decretan así:

1. Pedidas por la parte demandante.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo por la parte demandante (fls.3 a 42).

Testimonial.

Recíbanse los testimonios del señor MARTÍN RAMON SOLORZANO MARTINEZ y la señora EVA ESPERANZA AVENDAÑO ALVAREZ, conforme a las solicitudes de los folios 46 y 116.

118

Inspección judicial.

Téngase en cuenta que la prueba de inspección judicial ya fue practicada el día 29 de julio de 2021 (fls.112 a 115).

2. De la parte demandada.

Pedidas por la señora curadora ad-litem de los demandados e indeterminados.

Documental.

Téngase como prueba la demanda y la promesa de compraventa del inmueble conforme a la petición del folio 94 que realiza la Dra. Enerida Moreno Escobar, en el escrito mediante el cual propone la excepción de mérito.

3. De Oficio.

Interrogatorio de parte.

Que debe absolver el demandante CÉSAR BASILIO PINEDA GÓMEZ, en el transcurso de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO